RESOLUCIÓN NO. 226 DEL 02 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

El Alcalde Municipal del Municipio de Restrepo (Valle del Cauca), en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, articulo 92, literal C, que modificó el inciso 1, del literal C, del numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (…)"

Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "los *actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*".

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de julio 16 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", en su artículo segundo, numeral 4, literal c), establece la modalidad de Contratación Directa, indicando la procedencia de suscribir contratos interadministrativos, "*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

Que la Ley 1474 de 2011, en el artículo 92, literal c, que modificó el inciso 1 del literal C, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; establece la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la contratación directa, siendo necesario para los contratos y convenios interadministrativos.

RESOLUCIÓN NO. 226 DEL 02 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "…*Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto…".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1993, ha establecido en las entidades públicas se encuentran facultadas para cooperar de manera articulada entre si para lograr un fin común a través del desarrollo de sus actividades funcionales y misionales de manera conjunta, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

Que además de lo anterior, le corresponde a la administración municipal por mandato normativo, el deber de desarrollar acciones orientadas al mejoramiento, operación y mantenimiento de las plantas de tratamientos de aguas residuales domesticas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de planificación ambiental vigentes, tales como el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

Que, se identifica dentro de los equipamientos del municipio, La Planta De Tratamiento De Agua Residuales Domiciliarias PTARD, por lo cual la operación de esta se constituye como parte de las responsabilidades de la secretaria de infraestructura y servicios públicos en el marco de cumplimiento de su objeto misional establecido en el acuerdo municipal 012-2021 "por el cual se modifica la estructura de la alcaldía municipal de restrepo valle de cauca y se señalan las funciones de sus dependencias". A su vez la operación de la PTARD constituye una responsabilidad directa del cumplimiento normativo, de manera particular lo establecido en Decreto 3930 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.", Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", Decreto 2667 de 2012 "por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones."

Que, es de tener en cuenta que la operación de la PTARD debe desarrollarse conforme a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los usos del agua y vertimientos; la Resolución 631 de 2015, que fija los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales a cuerpos

RESOLUCIÓN NO. 226 DEL 02 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

de agua superficiales y sistemas de alcantarillado público; y el Decreto 2667 de 2012, relacionado con la tasa retributiva por vertimientos, entre otras disposiciones técnicas y ambientales aplicables. El incumplimiento de estos parámetros puede generar la imposición de medidas preventivas, sanciones administrativas y cargas económicas adicionales para el Municipio.

Que, en este contexto, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la cual establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y señala que estos deben prestarse bajo criterios de eficiencia, continuidad y calidad, garantizando la sostenibilidad financiera y técnica del sistema. De igual manera, la Ley 99 de 1993 impone a las entidades territoriales la obligación de proteger los recursos naturales y prevenir el deterioro ambiental, especialmente en lo relacionado con la contaminación hídrica.

Que, teniendo en cuenta que el objetivo del plan de desarrollo municipal y sus metas relacionadas al proyecto **AMPLIACIÓN OPERACIÓN MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES RESTREPO**, constituye un compromiso de carácter técnico, ambiental, operativo, financiero y regulatorio, se hace indispensable garantizar la adecuada operación integral de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD municipal, bajo criterios de eficiencia, continuidad, calidad, sostenibilidad y estricto cumplimiento normativo. En este sentido operación de una PTARD no se limita a actividades básicas de manejo de infraestructura, sino que implica la ejecución permanente de procesos técnicos especializados tales como: control y seguimiento; operación de sistemas de pretratamiento, tratamiento primario, secundario y, de ser el caso, terciario; manejo gestión y disposición adecuada de lodos; control de olores; mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electromecánicos; gestión de insumos y herramientas; monitoreo de vertimientos; elaboración de informes técnicos ante la autoridad ambiental competente; y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de planificación ambiental vigentes, tales como el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

Que con el ánimo de hacer efectivo lo antes aducido, se inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión los Proyectos que a continuación se enuncian:

ID	CODIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO
984393	2024766060021	**AMPLIACIÓN OPERACIÓN MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. RESTREPO**

RESOLUCIÓN NO. 226 DEL 02 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Que así las cosas, el personal adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Restrepo – Valle del Cauca, en el marco del principio de colaboración armónica y la facultad de generar estrategias cooperativas entre entidades públicas para trabajar de manera conjunta con el propósito de lograr fines en común, se adelantaron reuniones de orden interinstitucional con **la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO Y ALCANTARILLADO DE RESTRPEO VALLE- EMRESTREPO SA ESP.,** a efectos de establecer estrategias para de manera mancomunada lograr impactar con acciones de fomento para el mejoramiento, calidad y salubridad de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Que previa la realización de las reuniones en mención, se procedió a validar la capacidad jurídica de **EMRESTREPO SA ESP**, para trabajar conjuntamente con esta entidad, verificando en la información estatutaria, objeto social, sus funciones y obligaciones, que lo hacen compatible e idóneo para la participación cooperativa que se ha propuesto.

Que, en el marco de las reuniones interinstitucionales antes referidas, se logró determinar con acciones conjuntas, el fortalecimiento con la capacidad y conocimiento de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO Y ALCANTARILLADO DE RESTRPEO VALLE- EMRESTREPO SA ESP**., para lograr el fin común descrito anteriormente y en los Estudios Previos del presente proceso de contratación.

Que para la celebración del Contrato Interadministrativo con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se exige la expedición de un Acto Administrativo que justifique contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual deberá contener lo siguiente:

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

El artículo 2 de la Constitución Política, establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.* (…)"; en su artículo 209, párrafo 2, la Constitución Política establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "*los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*".

RESOLUCIÓN NO. 226 DEL 02 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 93, podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Igualmente, en el artículo 95 de la Ley 489 de 1993, se facultó a las entidades públicas para adelantar alianzas estratégicas entre si que les permitan cooperar articuladamente en el cumplimiento de sus funciones propias y misionales en camino hacia un objeto común, pudiendo celebrar convenios interadministrativos que formalicen, organicen y legalicen este tipo de alianzas.

En cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de julio 16 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", en su artículo segundo, numeral 4, literal c), establece la modalidad de Contratación Directa, indicando la procedencia de suscribir contratos interadministrativos, "*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

Por su parte, la Ley 1474 de 2011, en el artículo 92, literal c, que modificó el inciso 1 del literal C, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; establece la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "…Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto…".

Para seleccionar la persona jurídica a contratar se hará uso de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c), a través de, un convenio Interadministrativo los cuales a su vez se encuentran regulados en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

RESOLUCIÓN NO. 226 DEL 02 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

OBJETO:
"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN OPERACIÓN MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES"

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

PRESUPUESTO OFICIAL

Para la celebración del convenio interadministrativo, se exigirán los requisitos estipulados en el estudio previo y los demás requisitos legales para contratar.

4. LA INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos – ubicada en el segundo piso del Edificio Municipal de Restrepo – Valle del Cauca, Colombia y en la plataforma de contratación pública, SECOP II.

Que conforme a lo anterior el suscrito Ordenador del Gasto – Alcalde Municipal del Municipio de Restrepo – Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de Contratación Directa para celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 Numeral 4 Literal C y a su vez se encuentran regulados en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con **EMRESTREPO SA ESP**., cuyo objeto es: **"**

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN Y

RESOLUCIÓN NO. 226 DEL 02 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN OPERACIÓN MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Restrepo – Valle del Cauca cancelará el valor del convenio a suscribir con cargo a la siguiente Disponibilidad Presupuestal: CDP N° 0000589 DE 24 DE JUNIO DE 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Se invita a todas las veedurías ciudadanas a participar conforme lo dispone la Ley 850 de 2003, y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Súrtanse las debidas publicaciones del presente Acto en el Portal Único de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase

LUIS EDILMER ORTEGA MENESES
Alcalde Municipal Restrepo Valle

GESTION DOCUMENTAL
Proyecto: Diana Marcela Torres – Contratista- secretaria de Infraestructura y Servicios
Reviso: Yesica Ceballos- Jefe de la oficina Jurídica
Juan José González Cgonde- Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos (e)